

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

5989/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

03 de noviembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de marzo del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“En virtud de que no han remitido el documento solicitado, pues en la respuesta se limitaron a establecer que la sindicatura se encuentra en proceso de emitir el resultado de búsqueda...” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado realizó actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5889/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de marzo del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5889/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a través Plataforma Nacional de Transparencia, generándose con folio número **140284622011548.**

2. Respuesta. Tras los trámites internos, el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcial.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 03 tres de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente RRDA0547622.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5989/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6187/2022, el día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DTBP/BP/16602/2022, signado por el Director de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

8. Recepción de alcance al informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DTBP/BP/01025/2023, signado por el Director de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

9. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	28/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	31/octubre/2022
Concluye término para interposición:	22/noviembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03/noviembre/2022
Días Inhábiles.	02 y 21 de noviembre 2022 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su

conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Copia digitalizada del acuerdo, punto de acuerdo, oficio, dictamen, determinación, convenio de transacción o cualquier otro documento por el que se haya autorizado u otorgado una indemnización o pago alguno tanto a particulares como personas morales, respecto de la Avenida Montevideo en el municipio de Guadalajara, Jalisco, en su trayecto entre la Avenida Pablo Casals y Circuito Madrigal.” (SIC)

Por lo anterior, el sujeto obligado respondió en sentido afirmativo parcial, señalando de manera medular lo siguiente:

II.- La información solicitada se gestionó con la Coordinación de Desarrollo Económico, Secretaría General, Tesorería y la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Guadalajara.

III.- En respuesta a su solicitud, la Coordinación de Desarrollo Económico, Secretaría General, Tesorería y la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Guadalajara, informan lo siguiente:

“Coordinación de Desarrollo Económico le informa :

Por este medio y en respuesta a su solicitud, le informo que esta Coordinación no cuenta con los documentos relacionados a la indemnización o pago de particulares o personas morales, sobre la Avenida Montevideo, en su trayecto entre la Avenida Pablo Casals y Circuito Madrigal.

Secretaría General le informa :

Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 fracción X de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, del año 2006 dos mil seis a la fecha sin que se encontrara información, ello en estricto apego a lo solicitado por el peticionario.

Tesorería a través de la Dirección de Política Fiscal y Mejora Hacendaria informa lo siguiente:

De acuerdo a nuestro archivo y base de datos, al respecto, le informo que en esta dirección no contamos con la información solicitada, se sugiere consultar con la Sindicatura por estar dentro de sus facultades de acuerdo al Artículo 152 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Dirección de Obras Públicas le informa:

Al respecto le informo que con fundamento en el artículo 239 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, esta Dirección de Obras Públicas NO ES COMPETENTE para generar, poseer y/o administrar: “acuerdo, punto de acuerdo, oficio, dictamen, determinación, convenio de transacción o

cualquier otro documento" que autorice u otorgue "una indemnización o pago alguno tanto a particulares como personas morales"; motivo por el cual me encuentro imposibilitado para proporcionar lo requerido. Cabe hacer mención que, esta Dirección de Obras Públicas actualmente no está ejecutando obra pública en dicha vialidad; motivo por el cual no se cuenta con información relacionada con lo requerido.

Al respecto se le informa que por recomendación de Tesorería se realizó la gestión para la búsqueda de la información ante la Sindicatura la cual se encuentra en proceso de emitir el resultado de la búsqueda de lo solicitado, por lo que en cuanto remita dicha dependencia la información se le hará llegar mediante un alcance a la brevedad posible".

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando lo siguiente:

"En virtud de que no han remitido el documento solicitado, pues en la respuesta se limitaron a establecer que la sindicatura se encuentra en proceso de emitir el resultado de la búsqueda de lo solicitado, lo cual lo harán llegar en alcance a la brevedad posible, ello no obstante el tiempo transcurrido desde la solicitud de la información. Es decir, la autoridad no ha contestado de manera completa y a satisfacción la solicitud formulada por esta parte. Se deberá requerir a la sindicatura del municipio de guadalajara para que remita la documentación solicitada." (sic)

En virtud de lo anterior y en respuesta al medio de impugnación que nos ocupa, el sujeto obligado en actos positivos entregó la respuesta de Sindicatura del Municipio de Guadalajara, como se advierte a continuación:

Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero de 2023
Oficio DTBP/BP/01025/2023
Asunto: Se notifican actos positivos

Estimado Solicitante
Presente.

Aunado a un cordial saludo le notifico actos positivos que este Sujeto Obligado realizó en atención al **recurso de revisión 5989/2022** que deriva de la solicitud de información DTB/12793/2022, descrito a continuación:

Dependencia	Respuesta
Oficio: DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/032/2023 firmado por el Director de lo Jurídico Contencioso.	"... el informe que precisa corresponde a la diversa solicitud DTB/12793/2022, respecto a la Avenida Montevideo en su trayecto entre Avenida Pablo Casals y Circuito Madrigal, aclarando que dicha reserva propuesta corresponde al Juicio de Nulidad identificado bajo expediente 549/2018, de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco... mismo que se encuentra en la etapa de ejecución de sentencia..."

A partir de lo anterior, se desprende que la información solicita de origen fue reservada por el comité de transparencia de este sujeto obligado en sesión de fecha 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, pudiendo consultar la respectiva acta en la siguiente liga oficial:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/16SesionOrdinaria9Diciembre22.pdf>

Dirección General Jurídica
Sindicatura Guadalajara

DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO CONTENCIOSO
OFICIO: DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/032/2023
GUADALAJARA JALISCO A 09 ENERO 2023
Asunto: Se remite informe específico.

RECIBIDO
10 ENE 2023

MTRO. MARCO ANTONIO CERVERA DELGADILLO.
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.
PRESENTE:

Por este conducto reciba un cordial saludo, y en atención a la Décima Sexta Sesión Ordinaria, en la que se solicita un informe específico, me permito comunicar lo siguiente:

En respuesta a la solicitud DTB/11945/2022, una vez analizado el contenido de la misma, se advierte que el informe que precisa corresponde a la diversa solicitud DTB/12793/2022, respecto a la Avenida Montevideo en su trayecto entre la Avenida Pablo Casals, y Circuito Madrigal, aclarando que dicha reserva propuesta corresponde al Juicio de Nulidad, identificado bajo el expediente 549/2018, de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y no el número de expediente 2734/2018 de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, como anteriormente se había expuesto.

Mismo que se encuentra en la etapa de ejecución de sentencia, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27. V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación inicial con la totalidad del expediente relacionado con lo solicitado:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.I.g) y 17.1.III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora procedió a verificar el link entregado por Sindicatura del Municipio de Guadalajara, del cual se advierte lo siguiente:

DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 12: 20 (doce horas con veinte minutos) del día 9 (nueve) del mes de Diciembre de 2022 (dos mil veintidós), en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo, número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, se celebra la **Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, convocada por la Mtra. Karina Anaíd Hermosillo Ramírez, Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 arábigo 1 y 30 arábigo 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien en uso de la voz dio inicio a la misma:

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaíd Hermosillo Ramírez: Buenas tardes, a todos, siendo las 12: 20 (doce horas con veinte minutos) del día 9 (nueve) del mes de Diciembre de 2022 (dos mil veintidós), damos inicio a la décima sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia.

Para llevar cabo el desahogo del primer punto del orden del día, se solicita al Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo, pase lista de asistencia a fin de verificar la existencia del quórum legal para sesionar.

Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo: como lo indica Presidenta, buenas tardes a todos:

- Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaíd Hermosillo Ramírez, PRESENTE.
- Director de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Lic. Carlos Alberto Ramírez Cuellar, PRESENTE.

Y el de la voz como Secretario Técnico, Marco Antonio Cervera Delgadillo, PRESENTE.

(...)

Resolución:

PRIMERO. El Comité de Transparencia **confirma** la ampliación de la **reserva total del expediente DTB/08711/2022**, bajo los términos y fundamentos expresados por la Dirección de lo Jurídico Contencioso, ello por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g) y artículo 17 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que **tendrá una vigencia de dos años a partir del 10 de diciembre de 2022 o hasta que los procedimientos judiciales**

señalados causen estado.

En virtud de lo anterior, el día 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 09 nueve de febrero del año en curso, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme**.

En ese sentido, este Pleno considera que **el recurso de revisión presentado quedó sin materia**, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**,

ya que el Sujeto Obligado a través de actos positivos entregó la respuesta de Sindicatura del Municipio de Guadalajara.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5989/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/H